



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.

()

“Por medio del cual se actualiza y se desarrolla el Fondo de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones”

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, de las conferidas por el literal k) del artículo 14 del Estatuto General (Acuerdo 03 de 1997), y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, las universidades son instituciones autónomas de educación superior y, por tanto, tienen la libertad de regirse por sus propios estatutos.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, garantizan y reconocen a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria para darse y modificar sus estatutos; adoptar sus correspondientes regímenes; así como establecer y aplicar sus recursos, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la administración de fondos especiales constituye un instrumento financiero para garantizar la ejecución, control y seguimiento de los recursos que administra la Universidad, de acuerdo con los principios establecidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 714 del 15 de noviembre de 1996, aplicable supletoriamente a la entidad, ante la carencia de un Estatuto presupuestal y financiero propio.

Que el artículo 3° del Acuerdo 003 de 1997, Estatuto General, determinó que, para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, la Universidad puede crear fondos especiales, con el fin de garantizar el fortalecimiento de la Institución, precisando que su manejo, administración y control se hace conforme a la ley.

Que el artículo 14, literal k), de la misma norma, establece como una de las funciones del Consejo Superior Universitario, la de crear, organizar y reglamentar fondos.

Que el Acuerdo 014 del 3 de agosto de 1994 del Consejo Superior Universitario, *“por medio del cual se reglamenta el Sistema de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, creó y reglamentó el Fondo de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para el manejo de los recursos presupuestales, buscando garantizar eficiencia en el fomento y desarrollo de la investigación, los estudios contratados por la Universidad y demás actividades de



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

carácter investigativo, que desarrollen las facultades, institutos, o la oficina de Investigaciones y Desarrollo Científico.

Que el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico tiene dentro de sus funciones fomentar, coordinar, gestionar, evaluar y divulgar, los proyectos de investigación y las actividades que los mismos desarrollen, según lo establecido en el Acuerdo 009 de 1996, *“por el cual se reglamenta la organización y desarrollo de la Investigación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*.

Que el artículo 1° del Acuerdo 012 de 2014 creó la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI-BOGOTÁ), adscrita al Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, como una unidad técnica especializada, que prestará sus servicios en materia de transferencia de resultados de investigación para la Bogotá-Región y de gestión de las relaciones entre los grupos de investigación, laboratorios e institutos de investigación de la Universidad, enlazándola con el entorno socioeconómico, los sectores público y privado, y demás organizaciones a nivel regional, nacional e internacional.

Que esta norma fue reglamentada por la Resolución de Rectoría 075 del 26 de febrero de 2015, estableciendo como una de sus funciones direccionar, en el Fondo de Investigaciones, los recursos obtenidos por la prestación de sus servicios, por la celebración de convenios especiales de cooperación, así como de contratos de financiamiento, y para actividades de gestión y promoción de la transferencia de resultados de investigación.

Que el artículo 6° del Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación, dispone que son responsables de la ordenación de gasto y, en general, para tomar las decisiones que en materia contractual se requieran y según los asuntos de su competencia, el Rector, los Vicerrectores, Decanos, Directores de Institutos, Centros y/o Directores de Fondos Especiales, o sus equivalentes, en caso de modificación de la estructura administrativa y/o académica.

Que el Acuerdo 001 del 28 de enero de 2019 del Consejo Superior Universitario creó la denominación de Servicio de Investigación, Creación o Innovación Remunerado (SIR), mecanismo a través del cual se reconocen los estímulos económicos a los docentes de carrera de la Universidad Distrital, que participen de manera voluntaria en la gestión, dirección, coordinación, administración, asesoría y ejecución de proyectos de investigación, creación o innovación.

Que es necesario actualizar y desarrollar el Fondo de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como mecanismo que posibilite la administración de los recursos financieros destinados a la ejecución de actividades de Investigación, Creación e Innovación y de los recursos generados por actividades académicas de investigación, así como lo relacionado con el manejo presupuestal y contable de dichos recursos, y su seguimiento financiero.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Que la Comisión Accidental establecida por el Consejo Académico revisó y recomendó la aprobación del proyecto de acuerdo, que actualiza y desarrolla el Fondo de Investigaciones, en reunión del día XXX de 2020; recomendación que fue acogida por el pleno del Consejo Académico, en sesión de fecha XXX de 2020.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I FONDO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El Fondo de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un mecanismo para la administración de los recursos financieros destinados a la ejecución de actividades de Investigación, Creación¹ e Innovación y de los recursos generados por actividades académicas de investigación que adelanten los Institutos, Grupos y Semilleros de Investigación de la entidad. El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o la unidad académica que haga sus veces, elaborará el presupuesto anual del Fondo con el apoyo del Comité Técnico Asesor, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Superior Universitario, previo concepto de la Oficina Asesora de Planeación y Control.

Los ingresos percibidos por concepto de actividades de investigación, creación e innovación harán parte de los recursos propios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y, como tales, serán incorporados al presupuesto de la Universidad y serán administrados por el fondo de que trata el inciso anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier actividad de Investigación, Creación e Innovación que comprometa la ejecución de recursos financieros, deberá ser creada, codificada, identificada y ejecutada, tanto financiera como presupuestalmente, así como formalizarse, mediante la suscripción de los documentos contractuales, establecidos institucionalmente para el efecto, o conforme a los convenios o acuerdos que celebre la Universidad con terceros.

¹ En tanto este concepto ha sido utilizado en otros documentos institucionales (Acuerdo 011 del 17 de mayo de 2018 del Consejo Superior Universitario, por medio de la cual se actualiza y adopta el Proyecto Universitario Institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, adoptado mediante Acuerdo 09 del 17 de mayo de 2018 expedido por el Consejo Superior Universitario), por ahora, prevalece sobre el denominado **Investigación-Creación**, que, “...en cuanto indagación, conforma un tejido de relaciones entre el sentir, el conocer, el imaginar, el relacionar, el interactuar, el crear y el vivenciar. Investigar-crear en artes puede configurar una ruta para la indagación de los modos como creamos socialmente los intercambios de las sensibilidades humanas y respecto al mundo, desde donde le damos forma a nuestras realidades sociales, por demás, situadas, contextuadas, encarnadas, habitadas, colectivamente imaginadas, agenciadas y construidas” (Castillo, S. Algunas reflexiones sobre la Investigación-Creación. Diálogos sobre investigación-creación. Perspectivas, experiencias y procesos en la Maestría en Estudios Artísticos Facultad de Artes ASAB; 2016)



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PARAGRAFO SEGUNDO. Las actividades de Investigación, Creación e Innovación corresponden a las establecidas en el Capítulo IV de este documento.

ARTÍCULO 2°. UNIDAD EJECUTORA. La Unidad Ejecutora de los recursos del Fondo de Investigaciones de la Universidad Distrital es la Unidad Ejecutora 1.

PARAGRAFO. El Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC) tendrá a su cargo la creación financiera, la asignación de códigos y la ejecución presupuestal en lo relacionado con el manejo presupuestal y contable de las actividades de Investigación, Creación e Innovación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. En el proceso de formulación del presupuesto del Fondo, se debe aplicar el Plan de Cuentas de la Universidad, previo concepto de la OAP.

ARTÍCULO 3°. DELEGACIÓN Y ORDENACIÓN. La ordenación del gasto del Fondo de Investigaciones se delega en el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC), o la Unidad Académica que haga sus veces, quien queda facultado para suscribir los contratos y convenios que se requieran para la recepción de recursos que se generen en desarrollo de actividades de Investigación, Creación e Innovación, hasta por un monto inferior o igual a tres mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (3000 smmlv); cuando la ordenación supere este monto, le corresponderá al Rector. En ambos casos, se requiere concepto previo favorable del Comité Técnico Asesor, a que se refiere el artículo siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ordenador del gasto del Fondo de Investigaciones deberá suscribir una póliza de seguros de manera anualizada, que ampare el manejo de recursos hasta por el monto con que cuente el fondo a la fecha en que se deba iniciar la ejecución de dichos recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ordenación del gasto aquí delegada, se desarrollará en el marco de los Planes Estratégicos de Desarrollo, Planes Maestros de Desarrollo Físico y Planes Maestros de Investigación vigentes.

ARTÍCULO 4°. COMITÉ TÉCNICO ASESOR. El Ordenador del Gasto del Fondo de Investigaciones contará con un Comité Técnico Asesor, el cual actuará como órgano consultivo en el desarrollo de la ordenación el gasto aquí delegada, el cual estará conformado por el señor Rector o su delegado, el Vicerrector Administrativo y Financiero o su delegado, el Vicerrector Académico o su delegado, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control y el Jefe de la División de Recursos Financieros.

PARÁGRAFO. Corresponde al Rector asignar las funciones al Comité Técnico Asesor, el cual, por demás, se dará su propio reglamento de operación y funcionamiento.

CAPÍTULO II

DESARROLLO PRESUPUESTAL, CONTRACTUAL Y FINANCIERO DEL FONDO DE INVESTIGACIONES



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 5°. SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema Presupuestal del Fondo de Investigaciones es un conjunto de herramientas dirigido a organizar la información financiera del mismo, para optimizar la utilización de los recursos y la satisfacción de las necesidades de la Investigación.

PARAGRAFO PRIMERO. OBJETIVOS. Serán objetivos del Sistema Presupuestal los siguientes:
a) Facilitar la gestión de la Unidad Ejecutora, para permitir la toma de decisiones por parte del Director del CIDC; b) regular y controlar las finanzas de la Unidad Ejecutora, desde la perspectiva de la gestión presupuestal, contable y de tesorería; y, c) administrar la información que genere el sistema, con el propósito de que la administración, los entes de control, los proveedores y los usuarios, en general, tengan conocimiento de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO. PRINCIPIOS. El Sistema Presupuestal tendrá en cuenta los siguientes principios:

- 1) Planificación: El presupuesto del Fondo deberá guardar concordancia con el Plan de Acción de la Universidad, en lo que sea pertinente.
- 2) Universalidad: El presupuesto del Fondo deberá incluir el estimativo total de sus ingresos, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3) Unidad de caja: La situación financiera del Fondo y de los centros de costo, se atenderá con el recaudo de los aportes e ingresos, para el pago oportuno de los compromisos adquiridos con cargo a su presupuesto.
- 4) Especialidad: Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones, y se ejecutaran estrictamente, conforme al fin para el cual fueron programadas.
- 5) Equilibrio: El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de ingresos, y entre los dos debe existir concordancia o equilibrio.

PARAGRAFO TERCERO. PLANES DEL FONDO. De acuerdo con su destinación, los recursos del Fondo deberán ser distribuidos en los rubros que sean aprobados en los respectivos Planes Presupuestal, Contable y de Tesorería, así como en el Sistema de Centros de Costos, establecidos para el Fondo de Investigaciones. Estos planes serán implementados por el Director del CIDC, con el apoyo del Comité Técnico, que avalará su pertinencia y viabilidad.

ARTÍCULO 6°. DE LA CONTRATACIÓN. Todos los procesos contractuales se tramitarán a través del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o la Unidad Académica que haga sus veces, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Universidad, sus normas reglamentarias, y demás normatividad vigente y aplicable.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO FINANCIERO. La ejecución y control financiero del Fondo de Investigaciones de la Universidad, estará a cargo del Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o quien haga sus veces, que utilizará los procedimientos, formatos y demás requerimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión SIGUD para esta actividad.

Sin embargo, la División de Recursos Financieros de la Universidad coordinará el seguimiento de los recursos en lo de su competencia y expedirá, mediante circular, los términos, formatos y demás requerimientos necesarios, para adelantar el seguimiento y consolidación de la información financiera a que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 8°. MANEJO CONTABLE. La contabilidad del Fondo de Investigaciones se hará de acuerdo con las normas que regulan la gestión contable, y se llevará a cabo por la persona que señale el Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, ciñéndose en todo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como en concordancia con el Nuevo Marco Normativo Contable.

La Sección de Contabilidad de la Universidad coordinará lo de su competencia, para el acopio, el registro y la consolidación de la información contable, que requiera, en especial, para los reportes legales que así lo ameriten.

ARTÍCULO 9°. CENTROS DE COSTO. El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o la Unidad Académica que haga sus veces, adelantará la implementación y puesta en funcionamiento de un Sistema de Centros de Costos, que le permita identificar, registrar y controlar, de manera independiente, efectiva y confiable la actividad contable del Fondo de Investigaciones, de acuerdo con lo que las normas vigentes y aplicables disponen en esta materia.

También en este aspecto, la División de Recursos Financieros coordinará el seguimiento de los recursos, en lo de su competencia, y expedirá, mediante circular, los términos, formatos y demás requerimientos respectivos, que le permitan hacer el seguimiento y consolidación de la información contable del Fondo.

ARTÍCULO 10° MANEJO DE TESORERÍA. Los recursos que se reciban en administración o por anticipado, por la suscripción de contratos y convenios, se someterán a los mecanismos necesarios para su correcta identificación, ejecución y control. A su vez, los recursos que se reciban por concepto de las actividades de Investigación, Creación e Innovación se consignarán en una cuenta bancaria independiente, en la que se puedan percibir los respectivos rendimientos financieros.

ARTÍCULO 11°. EVALUACION Y SEGUIMIENTO. La evaluación y seguimiento, de la gestión del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o la Unidad Académica que haga sus veces, respecto al Fondo de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, estará a cargo de la Oficina Asesora de Control Interno, de los entes de control externo y de la alta dirección



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

de la entidad. En todo caso, el ordenador del gasto del Fondo deberá presentar al Consejo Superior Universitario un informe semestral sobre la administración del mismo.

CAPITULO III CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE INVESTIGACIONES

ARTÍCULO 12°. CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO. Los recursos financieros del Fondo de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se clasifican en:

1) **Recursos con destinación específica:** Recursos recibidos por concepto de órdenes, contratos, convenios y acuerdos, para la realización de actividades de Investigación, Creación e Innovación. Cada actividad deberá contar con un presupuesto individual, discriminado en: a) Servicios personales administrativos; b) Servicios de Investigación, Creación o Innovación Remunerado (SIR); c) Gastos Generales; d) Otros gastos generales; e) gastos financieros; y, f) Administración y Beneficio Institucional. Es responsabilidad de la Unidad Ejecutora, la ejecución y el control de los presupuestos individuales.

2) **Recursos con destinación regulada:** Son los recursos que recibirá el Fondo a partir de: a) Actividades de Investigación, Creación e Innovación; b) los rendimientos financieros que genera el mismo Fondo, a excepción de los rendimientos financieros que generen los recursos de convenios o contratos interadministrativos, los cuales se ejecutarán de conformidad con lo establecido en el correspondiente contrato o convenio; c) las transferencias que se realicen desde los Fondos Generales de la Universidad, cuando sea del caso; d) los recursos generados como regalías, inversiones o donaciones; e) los excedentes que se generen una vez liquidados los contratos, convenios y demás actividades de Investigación, Creación e Innovación; f) transferencias de resultados de Investigación, Creación e Innovación; y, g) el emprendimiento, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 13°. INGRESOS. Los ingresos del Fondo de Investigaciones de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas están constituidos por:

1) Los recursos obtenidos por la administración de actividades de Investigación, Creación e Innovación, según los estatutos de la Universidad y la reglamentación que, sobre el particular, expida el Rector.

2) Los recursos transferidos desde el Presupuesto General de la Universidad, cuando sea del caso.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 3) Los rendimientos financieros, que resulten de la administración de los recursos del fondo y los excedentes financieros del mismo fondo.
- 4) Los recursos que se perciben por subvenciones, empréstitos, becas y apoyos a la gestión del CIDC.
- 5) Las transferencias que realicen entidades públicas y privadas, por concepto de contrapartidas para ejecución de actividades de Investigación, Creación e Innovación.
- 6) Los demás recursos que hayan sido gestionados con entidades externas, para el desarrollo de las actividades propias del Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC), o la Unidad Académica que haga sus veces, en cumplimiento de las disposiciones legales.
- 7) Los aportes, participación y legados de personas o entidades públicas o privadas.
- 8) Los recursos de cooperación nacional e internacional.
- 9) Los recursos generados por los Institutos o Centros por actividades de Investigación, Creación e Innovación, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.
- 10) Los recursos que ingresen por exenciones tributarias contempladas en la Ley generados por actividades de Investigación, Creación e Innovación, que se asignarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector.
- 11) Los recursos que ingresen como utilidad neta obtenida por concepto de comercialización o licenciamiento de propiedad intelectual, resultado de actividades de Investigación, Creación e Innovación, que se asignarán de acuerdo a la reglamentación institucional vigente en la materia.

ARTÍCULO 14°. EGRESOS. Los recursos del Fondo de Investigaciones solamente se podrán destinar, además del desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 15, a las siguientes:

- 1) Costos administrativos y académicos requeridos para el funcionamiento de la Unidad Ejecutora.
- 2) Prestación de servicios, por personas naturales y jurídicas, en actividades de administración y gestión del mismo Fondo.
- 3) Adquisición de bienes, suministros y equipos.
- 4) Costos de mantenimiento y reparación, de bienes y equipos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 5) Servicios de mensajería, correo, comunicaciones y acarreo.
- 6) Pago de servicios públicos.
- 7) Constitución de pólizas de seguro y todo tipo de garantías.
- 8) Pago de sentencias, conciliaciones y reclamaciones, originadas en el marco de las actividades de Investigación, Creación e Innovación.

PARAGRAFO PRIMERO. Los recursos asignados para estas actividades, no podrán superar el 5% del total de los recursos del Fondo de Investigación asignados en cada vigencia y deberán tener destinación específica, siguiendo los criterios de calidad y pertinencia, con el fin de incentivar la capacidad de gestión administrativa y financiera, de los recursos destinados a investigación y fortalecimiento de la gestión de nuevos recursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda erogación con cargo al presupuesto del Fondo de Investigaciones, deberá ceñirse a las disposiciones administrativas, legales y fiscales, vigentes en la Universidad y aplicables a ésta.

ARTÍCULO 15. OTROS GASTOS. Es el rubro destinado a cubrir aquellos gastos que, por eventualidades presentadas en la ejecución de un proyecto, no se pueden prever y que tienen el carácter de imprevistos. En ningún caso, podrán superar el 6% del valor total del contrato, convenio o proyecto de Investigación, Creación e Innovación.

PARÁGRAFO PRIMERO. No se podrán constituir cajas menores para cubrir estos gastos, ni se abrirán cuentas separadas para el manejo de este rubro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que estos recursos no sean utilizados, en la liquidación del proyecto, serán catalogados como recursos no ejecutados y serán trasladados a la cuenta de la Universidad.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 16°. ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN. Es el conjunto de actividades a través de las cuales la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ejecuta la misión de investigación a su cargo, de que trata el artículo primero del Estatuto General y demás normas pertinentes, a saber:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 1) Convocatorias anuales, que financien proyectos de Investigación, Creación e Innovación.
- 2) Cofinanciación de proyectos de Investigación, Creación e Innovación, en conjunto con entidades estatales o privadas, nacionales e internacionales.
- 3) Gastos de transporte, viáticos, estadía e inscripción, a eventos de Investigación, Creación e Innovación.
- 4) Organización y participación, en eventos de Investigación, Creación e Innovación.
- 5) Publicación de resultados de Investigación, Creación e Innovación.
- 6) Afiliación a redes de Investigación, Investigación-Creación e Innovación.
- 7) Protección o registro, por propiedad intelectual, de resultados de investigación de titularidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- 8) Actividades desarrolladas en el marco de procesos de escalonamiento o transferencia de resultados de investigación.
- 9) Cofinanciación de programas relacionados con la adquisición, mantenimiento, aseguramiento, reposición y adecuación de equipos de investigación, así como de gastos de infraestructura, que contribuya al mejoramiento de la investigación, creación e innovación en la entidad.
- 10) Cualquier otra actividad que contribuya a *“formar la persona a partir de la construcción del conocimiento y la investigación en la búsqueda de resultados socialmente útiles”*, en los términos del artículo primero del Estatuto General.

PARÁGRAFO. Las actividades de Investigación, Investigación-Creación e Innovación se desarrollarán en el marco de las normas institucionales que las reglamenten.

ARTÍCULO 17°. CONTENIDO PRESUPUESTAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN INVESTIGACIÓN-CREACIÓN E INNOVACIÓN.

a) **Ingresos:** El presupuesto de ingresos de cada actividad de Investigación, Creación e Innovación deberá especificar la(s) fuente(s) de los recursos, que pueden ser:

- 1) Recursos generados por la misma actividad de Investigación, Creación e Innovación.
- 2) Recursos aportados por la Universidad.
- 3) Recursos externos de cofinanciación.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

- 4) Recursos de cooperación.

El sistema presupuestal deberá permitir la identificación y discriminación de las diferentes fuentes de ingresos de las actividades de Investigación, Creación e Innovación.

b) **Gastos:** De manera general, los gastos se clasificarán en los siguientes rubros:

1) *Servicios personales administrativos:* Corresponden a los generados por las diferentes modalidades de contratación (órdenes de servicios o contratos de prestación de servicios) ,necesarias para el desempeño de funciones inherentes y exclusivamente relacionadas, con el desarrollo de las actividades de Investigación, Creación e Innovación.

2) *Servicios de Investigación, Creación e Innovación (SIR):* Corresponden a la gestión, dirección, coordinación, administración, asesoría y ejecución de proyectos de investigación.

3) *Gastos generales*²: En los términos del artículo 14 del presente acuerdo, es el rubro destinado para amparar los gastos que se causen por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la respectiva actividad de Investigación, Creación e Innovación, si es el caso y que pueden ser: Arrendamientos, gastos de computador, gastos de viaje, gastos de transporte y comunicación; impresos y publicaciones; materiales y suministros; pólizas de seguro y demás garantías; servicios públicos; eventos académicos; afiliaciones, asociaciones y afines; adquisición de elementos y equipos devolutivos; actividades de conservación, mantenimiento y reparación de bienes, muebles e inmuebles; y, en general, todos aquellos que, de manera previsible, se requieran para la ejecución planificada de actividades de Investigación, Creación e Innovación.

4) *Otros gastos:* Es el rubro destinado a cubrir aquellos gastos que por eventualidades presentadas en la ejecución de actividades de Investigación, Creación e Innovación, no se pueden prever y que tienen el carácter de imprevistos.

5) *Administración y Beneficio Institucional:* La definición, administración, monto y distribución del Beneficio Institucional en el Fondo de Investigaciones, será reglamentado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18°. REGLAMENTACIÓN. Se faculta al Rector de la Universidad para reglamentar lo que sea pertinente y que no se encuentre contemplado sobre el Fondo definido en el presente Acuerdo de conformidad con la Ley, los Estatutos y las demás normas vigentes.

² En todo caso, su ejecución está sujeta a lo establecido en los términos de referencia de las convocatorias en el marco de las cuales, la respectiva actividad de Investigación, Creación e Innovación, sea aprobada para su desarrollo



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

PARÁGRAFO. El Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico, o la Unidad Académica que haga sus veces, gestione las siguientes actividades: 1) Consecución ante las instancias pertinentes de la facultad de creación financiera y asignación de códigos financieros, así como de la dirección de la Unidad Ejecutora correspondiente; 2) Elaboración de un Plan Presupuestal, un Plan Contable, un Plan de Tesorería y un Sistema de Centros de Costos para el manejo de los recursos del Fondo; 3) Determinación de los lineamientos para la implementación de los procesos y procedimientos necesarios para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo y las normas que lo reglamenten o modifiquen.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en lo relacionado en el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

Presidente

Secretario General